



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Pública y Privada del Estado de Chihuahua, con la finalidad de establecer la obligación de las instancias que prestan servicios de asistencia social de contar con personal capacitado y especializado en materia de derechos humanos, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al principio del interés superior de la niñez, la protección de las niñas, niños y adolescentes debe de ser prioritaria para los estados. En este sentido, se han creado instancias y mecanismos a nivel nacional, estatal y municipal encargadas de velar por el bienestar de este grupo vulnerable. Sin embargo, aún falta mucho por perfeccionar para que no exista más abuso ni maltrato en su contra.



Actualmente, dentro de la estructura orgánica de nuestro sistema de gobierno, existen las instituciones y la política pública encaminadas a prevenir, atender y sancionar aquellas acciones que atenten contra los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes así como en perjuicio de otros grupos vulnerables.

El engranaje gubernamental con las funciones antes descritas, en el deber ser, tiene que brindar a las víctimas atención especializada, así como resguardo inmediato ante la posibilidad de la comisión de un hecho que la Ley señale como delito. No obstante, en ocasiones existen trabas en este sistema que impiden que aquellas niñas, niños y adolescentes cuenten con el acceso a la justicia cercano e inmediato, como se supone marcan las disposiciones legales.

A nivel mundial, según datos de la Organización Mundial de la Salud, una de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia¹. Mientras que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, México es el primer país del mundo en abuso sexual de menores; cada año 5,4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México, seis de cada 10 de estas violaciones se producen en casa y en el 60% de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia.²

Lamentablemente los delitos sexuales, son los más reiterados en perjuicio de los más pequeños. Según datos de la Fiscalía Especializada en Atención a

¹ Maltrato infantil. Organización Mundial de la Salud (2020) Recuperado el 25 de julio de 2022, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

² El 90% de las violaciones contra niñas en México sucede en el entorno familiar, El País (2020) Recuperado el 25 de julio de 2022, disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contra-ninas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html>



Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, al año ocurren más de 2 mil violaciones y abusos sexuales en el estado de Chihuahua en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, encabezando los primeros lugares de incidencia en este tipo de delito los municipios de Juárez y Chihuahua con por lo menos mil y 900 casos, respectivamente, cada año.

Pareciera que este tipo de ilícitos solo suceden las grandes urbes de nuestra entidad, sin embargo, de acuerdo con datos del FICOSEC, durante el mes de mayo del presente año, el Municipio de Delicias ocupó el segundo lugar a nivel estatal en los delitos de abuso sexual y violación simple, cuyas víctimas en su mayoría son niños, niñas y adolescentes. Así mismo, se tiene cuenta de la concurrencia de estas acciones tan lamentables en municipios como Namiquipa y algunos otros serranos, que aunque no existan gran cantidad de denuncias al respecto, la realidad es que ocurren y en mayor medida de lo que imaginamos.

Cabe mencionar que otro de los grupos vulnerables más afectados, de acuerdo con cifras de la OMS, son las personas adultas mayores, debido a que una de cada 10 ha sido víctima de malos tratos que en su mayoría se dan en su mismo hogar por algún miembro de la familia.³ Así mismo, las personas con discapacidad además de enfrentar el día a día, también tienen que encarar actos de discriminación y abusos.

En ocasiones, quienes sufren de este tipo de hechos violentos, no saben siquiera que están siendo víctimas de un delito, así como tampoco tienen los conocimientos de a dónde recurrir a pedir ayuda, o simplemente no

³ El maltrato en la vejez. Gobierno de México (2019), disponible en <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>



cuentan con los medios para trasladarse a las instancias correspondientes. Aunado a lo anterior, la realidad es que no siempre las instituciones encargadas de la atención a las víctimas cuentan por personal capacitado para la atención a las mismas.

Por estos motivos, urge reforzar las herramientas existentes que brinden atención, contención, acompañamiento y apoyo a las víctimas, sobre todo cuando se trata de grupos vulnerables, como los son las infancias, las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, hago la presente propuesta para que desde la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, se establezca la obligación de que aquellas personas que laboren en Instancias que brinden asistencia social estén capacitadas en materia de derechos humanos, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Lo anterior, con la finalidad de evitar re victimizar a quienes ya han sufrido algún abuso o violación a sus derechos humanos.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 11, así como un último párrafo al artículo 42; se REFORMAN las fracciones IV del artículo



20 y XXVI del artículo 25, todos de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 11. Las acciones previstas en el artículo anterior, podrán proporcionarse por cualquier institución pública o privada. Las instituciones privadas no podrán participar en las acciones y servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, estatales o municipales.

Con independencia de la naturaleza de la institución, su personal deberá contar con capacitación y profesionalización en materia de derechos humanos, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 20. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en materia de asistencia social, las siguientes atribuciones:

I-III...

IV. **Garantizar** la coordinación entre las instituciones que prestan servicios de asistencia social y las educativas, para formar y capacitar personal profesional en materia **de derechos humanos, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;**

V-VII...



Artículo 25. Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I-XXV...

XXVI. Impartir y promover cursos de capacitación y profesionalización al personal encargado de los servicios de asistencia social, **en materia de derechos humanos, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad,** y

XXVII...

Artículo 42. La Procuraduría de Protección, para el cumplimiento de su objeto, contará con:

I-III...

[...]

El personal adscrito a cada una de las subprocuradurías deberá de contar con capacitación y profesionalización dependiendo de su especialización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los ocho del mes de agosto de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID**

**DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN**

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE**

Diana Pereda
**DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ**

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino
**DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ**

Marisela Terrazas M.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ
ROBLES**

**DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA
CANTÚ**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADIAS**